

**Personal Técnico**

Dibujante, Delineante y Proyectista de 3ª .....	75.971.- 1.261.119.-	734.- 857.-
Proyectista de 2ª id.id.	79.468.- 1.319.169.-	769.- 896.-
Dibuj. Del. y Proye. 1ª	84.041.- 1.395.081.-	812.- 944.-
Maestro Encargado .....	96.600.- 1.603.560.-	925.- 1.085.-
Técnico de Organización	78.756.- 1.307.350.-	753.- 885.-
Titulado Grado Médio .....	96.600.- 1.603.560.-	935.- 1.085.-
Titulado Grado Superior .....	114.062.- 1.893.429.-	1.099.- 1.301.-
Jefe de Organización ..	96.600.- 1.603.560.-	935.- 1.085.-

**ANEXO II**

**Becas, Prémios, Subsidios y Ayudas**

Beca de Estudios .....	1.206.-
Prémio de Jubilación .....	103.411.-
Subsidio de Defunción .....	146.723.-
Ayuda a Subnormalidad y Minusvalidez .....	6.893.-

**Corrección de error**

III.B.154

Advertido error en el título del anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 54 de 5 de mayo de 1988, se procede a su corrección en la forma que sigue:

En la página 717, segunda columna, donde dice: "Convenio Colectivo para la actividad de Comercio Textil en general de La Rioja"; debe decir: "Convenio Colectivo para la actividad de Comercio en General de La Rioja".

La misma corrección debe aplicarse al índice publicado en la página 713 del mismo Boletín.

**Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social**

**Acta de Infracción**

III.B.162

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Fulgencio Torres Andrés, con último domicilio conocido en calle Eliseo Pinedo número 4-6 de Logroño y dedicado a la actividad de pesca, se pone en conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción número 22/88 de fecha 17-2-88, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que según datos obrantes en Expediente Administrativo sancionador SS 757/86, se ha comprobado infracción al Art. 10 de la Ley 40/80 (Ley de Inspección y Recaudación de la Seguridad Social) de 5-7 y el Art. 71 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. Decreto 716/86, de 7-3 (B.O.E. 16-4-86), por falta de presentación de los documentos de cotización, modelos TC1 y TE2 periodo: Febrero de 1986.

Se califica la infracción como Leve en Grado Máximo, a tenor del Art. 4.1.1.i) y Art. 5 del Decreto 2892/70 de 12-9 (B.O.E. 12-10-70).

Que no se levanta Acta o Requerimiento de Liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: Cinco mil pesetas (5.000 Ptas.) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6.1 del Decreto 2892/70 citado, en relación con los Arts. 60 y 193 del Decreto 2065/74, de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74).

Se advierte a la Empresa que en el término de Quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 15 del Decreto 1860/75, de 10-7.

Logroño, a 28 de abril de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

**Acta de Infracción**

III.B.163

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Pedro Herrera García, con último domicilio conocido en c/ Vitoria, 10 de Logroño y dedicado a la actividad de "Bar Casablanca", se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción número 76/88 de fecha 24-3-88, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador Laboral que suscribe promueve Acta de Infracción, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1667/86 de 26-5 (B.O.E. 8-8-86) como consecuencia de haber constatado los siguientes hechos: Que en visita realizada a la misma el 30-11-87 y del examen de la documentación aportada en comparecencia el 3-12-87 se ha comprobado que, sin haber acudido a la convocatoria pública para la celebración de pruebas objetivas de acceso a su plantilla, se procedió por parte de la empresa a contratar directamente al trabajador Mustapha Nassir, súbdito marroquí que se encuentra en posesión de permiso de trabajo por cuenta ajena número X-

06445667 expedido el 2-6-87, sin haber formulado previamente la preceptiva solicitud ante la Oficina de Empleo.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 16.1 del Estatuto de los Trabajadores. Ley 8/80 de 10-3 en relación con lo dispuesto en el Art. 7 del Decreto Ley 1/86 de 14-3 de medidas urgentes, administrativas, financieras, fiscales y laborales.

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62, de 21-7, Decreto 2122/71 de 23 de julio (B.O.E. 21-9-71) y Decreto 1860/75 de 10-7 (B.O.E. 12-8-75) extiende acta calificando los hechos como infracción Leve en grado Medio de conformidad con lo establecido en el Art. 57.2 Ley 8/80 de 10-3 (B.O.E. 14-3-80).

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: Veinticinco mil pesetas (25.000 Ptas.) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 57.3 Ley 8/80 de 10-3.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 15 del Decreto 1860/75, de 10-7 (B.O.E. 12-8-75).

Logroño, a 28 de abril de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

**Acta de Infracción**

III.B.164

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Pedro Herrera García, con último domicilio conocido en c/ Vitoria, 10 de Logroño, y dedicado a la actividad de "Bar Casablanca", se pone en su conocimiento que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción número 77/88 de fecha 24-3-88 cuyo texto es el siguiente:

El Controlador laboral que suscribe, promueve Acta de Infracción, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1.667/86 de 26-5 (B.O.E. 8-8-86) como consecuencia de haber constatado los siguientes hechos: Que en visita realizada a la misma el 30-11-87, y del examen de la documentación aportada en comparecencia en esta Inspección Provincial el 3-12-87 se ha comprobado que dicha empresa no dio de Alta en tiempo y forma en el Registro General de la S. Social al trabajador Mustapha Nassir, súbdito marroquí que se encuentra en posesión de permiso de trabajo por cuenta ajena número X-06445667 y que ha venido prestando sus servicios desde el 15-10-87.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 64.1 del Decreto 2065/74 de 30-5— (BBOOE. 20 y 22-7-74) en relación con el 17 de O. M. de 28-12-66 (B.O.E. del 30).

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62, de 21-7 Decreto 2122/71 de 23-7 (B.O.E. 21-9-71) y Decreto 1860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75) extiende Acta calificando los hechos como infracción Grave en grado Medio de conformidad con lo establecido en el Art. 4.1.1.2.d) y Art. 5 del Decreto 2892/70 de 12 de septiembre (B.O.E. 12-10-70).

Que NO se levanta Acta de Liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: Cincuenta mil pesetas (50.000 Ptas.) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6.2 del Decreto 2892/70 citado en relación con Arts. 60 y 193 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BBOOE 20 y 22-7-74).

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (B.O.E. 12-8-75).

Logroño, a 28 de abril de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

**Acta de Infracción**

III.B.165

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo Don José Ramón Fernández González, con último domicilio conocido en C/ San José de Calasanz 2-6º A de Logroño y dedicado a la actividad de Pintor, se pone en su conocimiento que por esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción número 103/88 de fecha 30-3-88, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador Laboral que suscribe, promueve Acta de Infracción en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1667/86 de 26-5 (B.O.E. 8-8-86) como consecuencia de haber constatado lo siguiente: Que en citación realizada a la misma con fecha 3-11-87, se ha constatado que el trabajador autónomo que figura como titular de la presente Acta, no ha cotizado al R.E.T.A. durante el periodo de 1-7-86 a 31-7-86.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley General S.S. de 30-5-74 en los Arts. 11, 12, 13 del Decreto 2530/70 de 20/8 (B.O.E. 15-9-70) en los Arts. 19, 20 y 21 de la O. M. 24-9-70 (B.O.E. 30-9-70) en el Art. 9 del Real Decreto 716/86 de 7-3 (B.O.E. 16-4-86) en relación